



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 4/10 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 1 NOV, 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 4220-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 644-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 421-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 609-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 27 de noviembre de 2017, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL y el CONSORCIO QUISQUI integrado por las empresas, GIOVANNY & ALI CONTRATISTAS S.R.L., y GRUPO SAN SEBASTIAN E.I.R.L., suscriben el Contrato de Obra Nº 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MONTEAZUL-MITOTAMBO-PUNCHAO CHICO, DISTRITO DE QUISQUI, HUÁNUCO, HUÁNUCO" por un monto de S/1 641 394.99 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, es preciso señalar, que el Contrato Nº 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito







entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";

1000

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;



Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°427-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de octubre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 009-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por veintiséis (26) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 31 de octubre de 2018;

GRO RUA PLOGO ON THE TOTAL PLOGO ON THE PROPERTY OF THE PROPER

Que, mediante Carta N° N° 046-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM/RL, recibida por el Supervisor de Obra el 31 de Octubre de 2018, el CONSORCIO QUISQUI, solicita la Ampliación de Plazo N° 03, invocando la causal: "Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobada", por el plazo de trece (13) días calendario, precisando que desde el inicio del mes de octubre, no se han podido ejecutar los trabajos que se encuentran programados, debido a las constantes lluvias que se viene registrando en la zona de trabajo, que han afectado el avance físico de la Obra, generando la no ejecución de partidas programadas y el desabastecimiento de materiales por el mal estado de la trocha carrozable y berma de acceso al lugar de las obras, afectando la ruta crítica;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 08, tramitado mediante Carta CDESSAU- 1553/18, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, analiza la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando declararla procedente por el plazo de Trece (13) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 13 de noviembre de 2018, en razón de los siguientes argumentos: i) El Contratista por intermedio de su Residente ha anotado en el Cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio amerita la Ampliación de Plazo N° 03. li) El Contratista en su solicitud a invocando la causal "caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", sustentándola en el evento "efectos de las precipitaciones pluviales (Iluvias)"; la Supervisión considera que dicho evento se enmarca en la causal

"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la misma que se ha originado por lluvias producidas en el área de la Obra, cuyos efectos han sido perjudiciales en el desarrollo normal de las actividades que son muy importantes para la culminación de la obra dentro del plazo contractual, debido a que no se ha podido ejecutar partidas contractuales y mayores metrados, por otra parte, la trocha carrozable desde la comunidad Mitotambo hasta el almacén de obra, esta intransitable por ser material arcilloso, así como las bermas del canal desde el almacén central hasta la Bocatoma Ucumaria y la berma desde el almacén central hasta el final del canal, por lo que no se ha podido realizar la actividad de flete rural, quedando la obra desabastecida de materiales e insumos para poder ejecutar trabajos, afectando la ruta crítica de la programación de la Obra. iii) De la evaluación de la documentación presentada por el Contratista se establece que la solicitud, sustentación y cuantificación de la prórroga solicitada lo realiza dentro de los plazos legales establecidos y antes del cumplimiento del plazo contractual, tal y como está establecido en el numeral 6.6.2 del ítem 6.6 dela Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú". iv) La ocurrencia de lluvias no previstas, generan la modificación del calendario de Avance de Obra vigente, por lo tanto, corresponde otorgarle una ampliación de plazo por trece (13) días calendario, la nueva fecha prevista de terminación es el día 13 de noviembre de 2018. v) No se emite opinión respecto a los gastos generales solicitados por el Contratista, porque éstos serán evaluados y determinados una vez que la Entidad contratante haya aprobado la ampliación de plazo solicitada y el contratista presente sus correspondientes valorizaciones de gastos generales debidamente sustentados;

DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en base al Informe N° 644-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y al Informe Técnico N° 421-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador General (e) de PIPMIRS y del Coordinador de Infraestructura de Riego (e), respectivamente, emiten su pronunciamiento técnico recomendando se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 03, por trece (13) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no *atribuibles al contratista"*, siendo la nueva fecha prevista de término contractual el 13 de noviembre de 2018, por los siguientes fundamentos: i) El Contratista cumplió con los procedimientos en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, de acuerdo a la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú". ii) El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo invocando la causal "caso fortuito o fuerza mayor", sin embargo, de acuerdo a las condiciones y/o hechos ocurridos en obra, la Supervisión y esta Coordinación Técnica, considera que la causal que más se ajusta al hecho invocado es "atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista", sustentándolo en la ocurrencia de precipitaciones pluviales fuera de temporada que impidieron ejecutar las partidas programadas perteneciente a la ruta crítica, como es la Partida 02.06 Relleno y compactado con material propio zarandeado. iii) Con la Ampliación de Plazo Nº 03 otorgada por Trece (13) días calendario, el plazo de ejecución de obra se amplía a 309 días calendario y la nueva fecha prevista de término contractual sería el 13 de noviembre de 2018. iv) En cuanto a los mayores gastos generales solicitados por el Contratista, éstos serán evaluados y determinados en la Liquidación de la obra;

presentando el Contratista sus gastos generales debidamente sustentados.

Que, mediante Memorando Nº 4220-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-

A Note of the Control of the Control



O RUA PL OFFINA OF THE SUMPLY OF THE SUMPLY

ORURAN SHOW

O RUDAL POST OF THE POST OF TH

CRORUPATOR OF THE STATE OF THE

Que, mediante Informe Legal N° 609-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos de la Coordinador General del PIPMIRS y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, así como el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que la Ampliación de Plazo N° 03, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la precitada directiva de ejecución de obras del componente A, en particular, con todos los requisitos establecidos en el acápite 6.6.2 "Procedimiento" del numeral 6.6 de la "Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo)", según se expone a continuación: i) Respecto a la causal, se sustenta en una causal ajena a la voluntad del Contratista, en la figura de "Caso fortuito o fuerza mayor", sin embargo, de acuerdo a las condiciones y/o hechos ocurridos en obra, la Supervisión, la Coordinación Técnica y la DIAR, considera que la causal que más se ajusta al hecho invocado es "atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista", sustentándolo en la ocurrencia de precipitaciones pluviales fuera de temporada que impidieron ejecutar las partidas programadas perteneciente a la ruta crítica, lo cual ha originado demora. ii) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica, la ocurrencia de lluvias fuera de temporada impidieron ejecutar las Partidas programadas, como es la Partida 02.06 Relleno y compactado con material propio zarandeado, conforme lo sustenta la DIAR. iii) Respecto a los eventos que acreditan la ocurrencia de la causal, se acredite la ocurrencia de las lluvias, con la Constancia de lluvias emitida por las autoridades localidad de Mitotambo, Panel Fotográfico, y el reporte de SENAMHI. iv) Respecto a la anotación de la ocurrencia de la causal en el Cuaderno de Obra y la presentación de los asientos correspondientes, tanto el Contratista como el Supervisor cumplen con anotar la ocurrencia en los asientos N°s: 218, 219, 221 al 223, 225, 226, 234, 236, 239, 241, 243 al 254, que se adjuntan en el expediente materia de análisis. v) Respecto al plazo, la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada Contratista mediante Carta N°046-2018-CONSORCIO QUISQUI/EGMM/RL, recibida por la Supervisión el fecha 31 de octubre de 2018, cumple con ser presentada dentro del plazo de quince (15) días de concluida la causal, según lo exige el numeral 6.6.2.2. de la directiva, tomando como sustento el último Asiento del Cuaderno de Obra, del evento de Iluvias, (Asiento 254 de fecha 31.10.2018). vi)Respecto a la presentación del Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente, se cumple con presentar dichos documentos en los folios N°s 019, 020, 021,168 y 169;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con el visto de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato Nº 009-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MONTEAZUL-MITOTAMBO-PUNCHAO CHICO, DISTRITO DE QUISQUI, HUÁNUCO, HUÁNUCO", por el plazo de trece (13) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 31 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al CONSORCIO QUISQUI, de conformidad con lo establecido en la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú".

<u>Artículo 3.-</u> **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración.

<u>Artículo 4.- DISPONER</u> la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, <u>www.agrorural.gob.pe</u>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA